



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., martes 01 de octubre de 2019.

Edición Vespertina Número 118

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

#### H. CONGRESO DEL ESTADO

**PUNTO DE ACUERDO No. LXIII-381** mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determina que se publique en sus términos en el Periódico Oficial del Estado, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa..... 2

**PUNTO DE ACUERDO No. LXIII-382** mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determina que se publique en sus términos en el Periódico Oficial del Estado, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Personas, Pueblos, y Comunidades Afromexicanas..... 3

#### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE GENERAL

**DECRETO LXIII-1018** mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas..... 4

**DECRETO LXIII-1036** mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a realizar la formalización de donación mediante contratos en los cuales se transfiere la propiedad de dos bienes inmuebles a favor de la Universidad de Matamoros, A.C. y del Patronato Preparatoria Oralia Guerra de Villareal, A.C..... 7

**DECRETO LXIV-1** mediante el cual se elige la Mesa Directiva del mes de octubre del primer período ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio legal..... 8

**DECRETO LXIV-2** mediante el cual se instala la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas..... 9

**DECRETO LXIV-3** mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, abre hoy el primer período ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado..... 9

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER LEGISLATIVO

### H. CONGRESO DEL ESTADO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### PUNTO DE ACUERDO No. LXIII-381

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determina que se publique en sus términos en el Periódico Oficial del Estado, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, cuyo contenido es el siguiente:

#### “MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.**

**Artículo Único.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 19. ...**

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud .

...  
...  
...  
...  
...

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.

**Tercero.** Entrando en vigor el presente Decreto, los delitos en materia de corrupción tratándose de aquellos correspondientes a enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entrarán en vigor a partir del nombramiento que realice el Titular de la Fiscalía General de la República respecto de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

**Cuarto.** La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de la vigencia del presente Decreto.

En el lapso señalado en el párrafo anterior, se deberá evaluar conforme a los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la eficacia de esta medida cautelar, y la eficiencia del sistema penal acusatorio, mediante informes emitidos, por el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomando en cuenta a los poderes judiciales respectivos, así como a las fiscalías o procuradurías correspondientes, y organismos de protección de los derechos humanos, y que deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. Desempeño eficaz de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso;
2. Eficacia de las medidas cautelares aplicadas;
3. Creación y desempeño de instancias de atención integral de víctimas;
4. Implementación de sistemas de información criminal y de judicialización;
5. Resultado de la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y
6. Los avances de la implementación de elementos críticos como la capacitación de los operadores de los poderes judiciales y del Ministerio Público, policía de investigación, policía preventiva, peritos, entre otros.

Los parámetros para la medición de la eficacia en la implementación de los elementos críticos serán dispuestos por la ley correspondiente.

**Quinto.** La aplicación de las normas relativas al artículo 19 en los supuestos delictivos materia del presente Decreto, se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2019.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NANCY DELGADO NOLAZCO.- Rúbrica.**

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### PUNTO DE ACUERDO No. LXIII-382

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determina que se publique en sus términos en el Periódico Oficial del Estado, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Personas, Pueblos, y Comunidades Afromexicanas, cuyo contenido es el siguiente:

#### “MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 2º. ...**

...

...

...

...

**A. ...**

**B. ...**

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2019.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NANCY DELGADO NOLAZCO.- Rúbrica.**

### PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE GENERAL

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO No. LXIII-1018

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la denominación del Título Tercero; y se adicionan un Capítulo III al Título Tercero, y los artículos 35 Bis; 35 Ter; 35 Quáter; 35 Quinquies; 35 Sexies; 35 Septies; 35 Octies; 35 Nonies; 35 Decies; 35 Undecies; 35 Duodecies; 35 Terdecies; 35 Quaterdecies; 35 Quindecies; 35 Sexdecies; 35 Septendecies; 35 Octodecies; y 35 Novodecies, de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

#### TÍTULO TERCERO

**DEL SERVICIO PÚBLICO, SERVICIOS AUXILIARES, DEL CONTRATO DE TRANSPORTE Y DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EJECUTIVO.**

#### CAPÍTULO III

#### DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EJECUTIVO

**ARTÍCULO 35 Bis.-** Se considerará Empresa de Redes de Transporte a las sociedades mercantiles nacionales o extranjeras que, basándose en el desarrollo de las tecnologías de los teléfonos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global, medien el acuerdo entre usuarios y conductores privados prestadores del Servicio de Transporte Ejecutivo.

También podrán ser consideradas como Empresas de Redes de Transporte aquellas sociedades mercantiles nacionales o extranjeras que, por virtud de acuerdos comerciales vigentes, promuevan el uso de tecnologías o aplicaciones tecnológicas, propias o de terceros que permitan a usuarios en el Estado acceder al Servicio de Transporte Ejecutivo.

**ARTÍCULO 35 Ter.-** Para realizar actividades de mediación, administración o promoción en el Estado, las Empresas de Redes de Transporte deberán registrarse ante la Secretaría General de Gobierno, para lo cual deberán presentar copia simple de la siguiente información:

I.- Acta constitutiva de la sociedad;

II.- Nombre e identificación del representante legal, así como poder donde consten sus facultades de representación de la Empresa de Redes de Transporte;

III.- Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal;

IV.- Copia de su Registro Federal de Contribuyentes;

V.- Nombre, abreviatura y en su caso derivaciones de la aplicación operada por la Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada a la misma.

La Secretaría registrará a las Empresas de Redes de Transporte que presenten la información completa dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud. En caso que la solicitud estuviere incompleta, la Secretaría otorgará a la Empresa de Redes de Transporte un plazo improrrogable de 15 días para que subsane su incumplimiento. En caso contrario la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará.

**ARTÍCULO 35 Quáter.-** Los registros de las Empresas de Redes de Transporte tendrán una vigencia de cinco años, a la conclusión del cual las Empresas de Redes de Transporte deberán presentar una solicitud de renovación a más tardar un mes antes de la expiración de la vigencia. La solicitud de renovación deberá incluir una declaración respecto a la veracidad y actualización de la información presentada al momento de obtener el registro original o en caso que hubieren modificaciones notificar cualquier cambio a la información que hubieren presentado en su registro original.

La Secretaría otorgará dicha prórroga o renovación siempre que la Empresa de Redes de Transporte presente su solicitud en forma completa y en el tiempo establecido para tal efecto. En caso que la solicitud estuviere incompleta, la Secretaría otorgará a la Empresa de Redes de Transporte los tiempos para subsanar dichos incumplimientos en los mismos términos previstos para la obtención del registro original.

**ARTÍCULO 35 Quinques.-** El registro de la Empresa de Redes de Transporte será personalísimo, intransferible, inalienable e inembargable y no generará derechos reales de ninguna clase a favor de la Empresa de Redes de Transporte, salvo los que sean consecuencia inmediata de su naturaleza conforme a la presente Ley. Los actos mediante los cuales pretendan gravarse o enajenarse los registros de las Empresas de Redes de Transporte serán nulos y no producirán efecto legal alguno.

**ARTÍCULO 35 Sexies.-** Las Empresas de Redes de Transporte tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Tener una política clara de no discriminación de usuarios y conductores privados que utilicen la Plataforma.

II.- Coadyuvar con las autoridades para la detención de probables responsables de la comisión de los ilícitos proporcionando oportunamente la información que le sea solicitada por escrito por la autoridad competente;

III.- Determinar las pruebas y estudios que deban realizar los conductores privados para poder ofrecer servicios de Transporte Ejecutivo a través de la Plataforma en protección de la seguridad de los usuarios de la Plataforma; y

IV.- En caso que el propietario del vehículo afecto al Servicio de Transporte Ejecutivo o el conductor privado prestador del Servicio de Transporte Ejecutivo participaren en un percance automovilístico durante la prestación del Servicio de Transporte Ejecutivo y no contaren con un seguro vigente que cubra lo relativo a la responsabilidad civil frente a los usuarios del servicio y terceros, la Empresa de Redes de Transporte será considerada obligada subsidiaria del mismo y responderá en los términos que establece la legislación aplicable, hasta por el monto de cobertura del seguro que debió haber contratado dicho conductor privado prestador del Servicio de Transporte Ejecutivo para tal riesgo.

**ARTÍCULO 35 Septies.-** Para efectos de la presente Ley, se considerarán Plataformas a las aplicaciones descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos a través de las cuales se puedan descargar o recibir datos o comunicaciones de voz a través de la telefonía celular o internet.

**ARTÍCULO 35 Octies.-** Para proteger la seguridad de los usuarios del Servicio de Transporte Ejecutivo, las Plataformas permitirán al usuario conocer la identidad del conductor privado y datos del vehículo previo a abordar el mismo. El conductor privado también tendrá acceso al nombre de la persona que abordará el vehículo. Además, la Plataforma dará a los usuarios la opción de planificar las rutas automáticamente y dará a conocer en tiempo real la disponibilidad del servicio y estimados de tiempo para los trayectos.

**ARTÍCULO 35 Nonies.-** Las Plataformas facilitarán los sistemas de evaluación y retroalimentación entre usuarios y conductores que utilicen la misma para contratar el Servicio de Transporte Ejecutivo. Los usuarios podrán calificar a los conductores privados que les ofrezcan el Servicio de Transporte Ejecutivo y los conductores privados podrán a su vez calificar a los usuarios que contraten dicho servicio. Para fomentar la calidad del servicio ambas partes podrán conocer la calificación de la otra parte previo a la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 35 Decies.-** El Servicio de Transporte Ejecutivo es aquél servicio de transporte privado que se basa en el desarrollo de tecnologías inteligentes, sistemas de posicionamiento global y Plataformas tecnológicas independientes que permiten conectar a usuarios que demandan un servicio de transporte privado de punto a punto con conductores privados que ofrecen dicho servicio en vehículos particulares.

Dicho servicio no requerirá permisos, concesiones o autorización alguna, ni tampoco estará sujeto a tarifas, itinerarios, frecuencias de paso u horarios fijos. Cada Empresa de Redes de Transporte o sus empresas relacionadas podrá determinar en forma individual sus tarifas, así como el número de vehículos y conductores privados que puedan registrarse en su Plataforma o en la Plataforma de una empresa relacionada para prestar el Servicio de Transporte Ejecutivo.

El Servicio de Transporte Ejecutivo se registrará única y exclusivamente por lo dispuesto en el presente Capítulo Tercero, sin que resulte aplicable ninguna otra disposición contenida en la presente Ley o sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 35 Undecies.-** El Servicio de Transporte Ejecutivo se prestará únicamente a usuarios previamente registrados en la Plataforma que lo soliciten a través de la misma, por lo que queda estrictamente prohibido a los conductores privados hacer bases, aceptar paradas en la calle u ofertar de manera directa en la vía pública sus servicios.

**ARTÍCULO 35 Duodecies.-** Cada Empresa de Redes de Transporte determinará los métodos de pago que podrán ser utilizados por los usuarios de la Plataforma. Los usuarios tendrán derecho a seleccionar anticipadamente entre diversos métodos de pago para elegir el que más se adecue a sus necesidades.

**ARTÍCULO 35 Terdecies.-** Los usuarios podrán conocer el costo aproximado del viaje previo a aceptar el mismo. Cualquier modificación o variación en el destino o trayecto por el usuario durante el recorrido, tendrá como consecuencia una modificación en la tarifa cotizada por la Plataforma tecnológica. Al finalizar el viaje los usuarios deberán recibir por correo electrónico un recibo del viaje y podrán solicitar se les envíe a la dirección de correo electrónico una factura fiscal por el Servicio de Transporte Ejecutivo.

**ARTÍCULO 35 Quaterdecies.-** Los conductores privados que deseen prestar el Servicio de Transporte Ejecutivo contratado a través de una plataforma tecnológica deberán cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

I.- Contar mínimo con licencia de automovilista para conducir vehículos particulares Tipo A o cualquiera que la sustituya o su equivalente en otros estados del país;

II.- Registrarse ante una Empresa de Redes de Transporte que a su vez esté registrada ante la Secretaría; y

III.- Tomar los cursos, capacitaciones, exámenes de capacidad o psicométricos que establezca la Empresa de Redes de Transporte como condición para registrarse o permanecer registrado en su Plataforma o la Plataforma de su empresa relacionada.

**ARTÍCULO 35 Quindecies.-** Los vehículos particulares que se utilicen para prestar el Servicio de Transporte Ejecutivo no estarán sujetos a concesión o permiso, podrán o no ser propiedad de los conductores privados y deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

I.- Tener cuatro puertas, aire acondicionado, cinturones de seguridad para todos los pasajeros y bolsas de aire delanteras;

II.- Operar por un plazo de máximo 10 años a partir de su registro en la plataforma, prorrogable en dos ocasiones por 1 año adicional cada una, siempre que a criterio de la Empresa de Redes de Transporte ante la cual estén registrados cumplan con las condiciones físicas y mecánicas idóneas para la prestación del Servicio de Transporte Ejecutivo; y

III.- Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y cumplir con las demás disposiciones de carácter legal o administrativo que le resulten aplicables.

**ARTÍCULO 35 Sexdecies.-** Cuando los vehículos afectos al Servicio de Transporte Ejecutivo se encuentren prestando dicho servicio, deberán portar lo siguiente:

I.- Placas de circulación, engomados y hologramas de automóvil particular de manera visible;

II.- Tarjeta de circulación; y

III.- Copia de la póliza de seguro de cobertura vigente que cubra a todos los ocupantes del vehículo.

**ARTÍCULO 35 Septendecies.-** Las Empresas de Redes de Transporte o sus empresas relacionadas que recaben datos personales a través de las Plataformas tecnológicas, deberán publicar su aviso de privacidad detallando la información que recaben y el uso y tratamiento que se da a la información recabada. De igual forma, se otorgará al usuario la opción de excluir su correo de los mensajes promocionales que envíen las Empresas de Redes de Transporte o empresas relacionadas.

**ARTÍCULO 35 Octodecies.-** Las Empresas de Redes de Transporte o sus empresas relacionadas, deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para proteger la información que recaben de los usuarios del Servicio de Transporte Ejecutivo a través de su Plataforma para prevenir filtraciones o un acceso indebido por terceros a dicha información.

**ARTÍCULO 35 Novodecies.-** Las Empresas de Redes de Transporte estarán obligadas a cumplir con sus obligaciones en materia de privacidad y protección de datos conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 5 de septiembre del año 2019.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS CÓRDOVA ESPINOSA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

---

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO No. LXIII-1036

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS A REALIZAR LA FORMALIZACIÓN DE DONACIÓN MEDIANTE CONTRATOS EN LOS CUALES SE TRANSFIERE LA PROPIEDAD DE DOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE MATAMOROS, A.C. Y DEL PATRONATO PREPARATORIA ORALIA GUERRA DE VILLAREAL, A.C.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a celebrar contrato de donación en favor de la Universidad de Matamoros, A.C., respecto de un bien inmueble propiedad municipal, ubicado en avenida Manuel Cavazos Lerma, entre Calles 18 de julio y Uno, de la Colonia La Encantada, de esa ciudad, con superficie de 2,112.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 60.00 metros con propiedad privada; al Sur: 60.00 metros con Preparatoria Oralia Guerra de Villarreal; al Este: 35.20 metros con Preparatoria Oralia Guerra de Villarreal; y al Oeste: 35.20 metros con Calle Uno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a celebrar contrato de donación en favor del Patronato Preparatoria Oralia Guerra de Villarreal, A.C., respecto de un bien inmueble propiedad municipal, ubicado en avenida Manuel Cavazos Lerma, entre Calles 18 de julio y Uno, de la Colonia La Encantada, de esa ciudad, con superficie de 7,888.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en dos líneas: 60.00 metros con Universidad de Matamoros y 41.50 metros con propiedad privada; al Sur: 117.61 metros con avenida Manuel Cavazos Lerma; al Este en dos líneas: 26.95 metros con lote 19 y 43.00 metros con propiedad privada y calle privada Juan de la Barrera; y al Oeste en dos líneas: 88.78 metros con calle Uno y 35.20 metros con Universidad de Matamoros.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se faculta al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas para la formalización de los contratos de donación mencionados mediante escritura pública.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de septiembre del año 2019.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NANCY DELGADO NOLAZCO.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 12 Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O No. LXIV-1**

**MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA MESA DIRECTIVA DEL MES DE OCTUBRE DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, este día eligió la Mesa Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de octubre del actual, en el primer período ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio legal, quedando integrada de la siguiente manera:

**PRESIDENTE: DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA**  
**SECRETARIA: DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ**  
**SECRETARIA: DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA**  
**SUPLENTE: DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, los Secretarios fungirán durante el período ordinario de sesiones.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto inicia su vigencia a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 1 de octubre del año 2019.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 13 PÁRRAFO 1 Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO No. LXIV-2**

**MEDIANTE EL CUAL SE INSTALA LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se declara legítimamente constituida, legalmente instalada y en aptitud de ejercer las funciones que le señalan la Constitución y las leyes.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto inicia su vigencia a partir de su expedición, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 1 de octubre del año 2019.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO No. LXIV-3**

**MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, ABRE HOY EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, abre hoy el primer período ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto inicia su vigencia a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 1 de octubre del año 2019.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

---